



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E. 227209 (1478) 2022

Jurídico

ORDINARIO N°: 1989

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA: Competencia Dirección del Trabajo.
Relación laboral extinguida.

RESUMEN:

La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir el pronunciamiento jurídico solicitado, toda vez que carece de competencia para pronunciarse sobre el asunto consultado.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales de fecha 14.11.2022.
- 2) Pase N°1007 de fecha 19.10.2022 de Jefa de Gabinete de Director del Trabajo.
- 3) Oficio folio E266063/2022 de fecha 12.10.2022 de Contraloría General de la República.
- 4) Presentación de fecha 05.10.2022 de Sra. [REDACTED] ante Contraloría General de la República.

SANTIAGO, 22 NOV 2022

DE: JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SRA. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Mediante ANT. 4) usted ingresó a la Contraloría General de la República un reclamo hacia su empleador, Corporación Municipal de Lo Prado, debido a que puso término a su relación laboral. Expone que se desempeñaba como podólogo para

dicha entidad, desde el mes de junio de 2019 y hasta el mes de septiembre de 2022, por lo que se configuraría Confianza Legítima en su caso.

Mediante ANT. 3), el reclamo fue remitido a este Servicio debido a que se encuentra dentro de la esfera de la competencia de la Dirección del Trabajo el pronunciamiento solicitado, toda vez que la institución denunciada es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro.

Al respecto, cumple en informar a Ud. lo siguiente:

Sobre la materia, esta Dirección del Trabajo ha dejado establecido reiteradamente que, sobre las causales de terminación del contrato de trabajo, "es el juez quién debe conocer de ellas, conforme a lo prevenido en el artículo 168 del Código del Trabajo, en cuanto si los trabajadores estimaren que la aplicación a su respecto de una determinada causal de terminación de contrato ha sido injustificada, indebida o improcedente o que no se ha invocado causal alguna o que las necesidades de la empresa carecen de fundamento, quienes tienen derecho a recurrir, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados desde la separación, al respectivo juzgado a fin de que éste así lo declare" (Dictámenes Nos 1348/065, de 14.03.97, y 1692/75, de 23.04.2004).

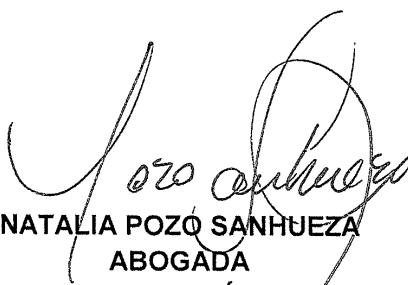
Lo consultado es una materia ajena a la competencia de este Servicio, dado que es el juez quién debe conocer de ella, conforme a lo prevenido en el artículo citado. No obstante, los trabajadores tienen derecho a recurrir, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados desde el término de la relación laboral, al respectivo juzgado del trabajo a fin de que éste conozca el asunto y, en el evento de que estableciere la ilegalidad del acto, por disposición expresa del precepto citado, procederá el pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo prevista en el inciso 4º del artículo 162, y la indemnización por años de servicios contemplada en los incisos 1º y 2º del artículo 163 según corresponda, aumentada esta última en un 20%, e incluso hasta un 50% si el empleador hubiere fundado la terminación de los contratos en las causales señaladas en los números 1, 5 y 6 del artículo 160 y el despido fuere además declarado carente de motivo plausible por el tribunal.

Misma conclusión se sigue al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 inciso 1º de la Constitución Política de la República, la cual establece:

"La facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los Tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso, pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos feneidos."

Por consiguiente, sobre la base de las disposiciones legales invocadas y consideraciones formuladas, cumple con informar que esta Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir el pronunciamiento jurídico solicitado, toda vez que carece de competencia para pronunciarse sobre el asunto consultado.

Saluda atentamente a usted,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALIA


LBP / FJBS
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control